E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA
La Salud Revive
NIT. 812003726-8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO	308-03-2026
CONTRATANTE:	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA - CÓRDOBA
NIT:	812.002.836-5
CONTRATISTA:	ALBA LUZ PATERNINA MARTINEZ
C.C N°	1.067.912.602
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FISIOTERAPEUTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA - CÓRDOBA (URBANO)
VALOR:	VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS $ 21.200.000,00 M/CTE
PLAZO:	CUATRO (4) MESES
FECHA DE SUSCRIPCION:	DIECISEIS (16) DE MARZO DEL 2026

BRINY LORENA JALAL PETRO, domiciliada en Cotorra, identificada con cédula de ciudadanía N.º 26.203.090 expedida en Montería, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE COTORRA - CÓRDOBA**, nombrada mediante Decreto N.º 058 del día 27 del mes de marzo del año 2024 y Acta de Posesión de 01 de abril de 2024, emanados de la Alcaldía Municipal de Cotorra, por una parte quien para los efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **ALBA LUZ PATERNINA MARTINEZ** , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.912.602, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La contratación se realiza bajo la modalidad de contratación directa, según el Acuerdo 005 del día 21 del mes de octubre del año 2024, por medio de la cual se adopta o aprueba el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA. **SEGUNDA**: Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales Del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. **TERCERA:** Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **CUARTA**: Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. **QUINTA:** El ministerio de salud y protección social, mediante **RESOLUCIÓN N° 000248** de fecha 11 de febrero de 2026, asigno y/o dispuso recursos financieros destinados a la conformación y operación de los equipos básicos de atención en salud, con el propósito de fortalecer

la prestación de servicios de atención en salud. **SEXTA:** Dichos recursos fueron transferidos y/o autorizados a la E.S.E Centro de Salud Cotorra para su ejecución, en el marco de las competencias institucionales y conforme a los lineamientos establecidos por el ministerio. **SEPTIMA:** el presente contrato se realiza con cargo a los recursos asignados mediante la referida resolución ministerial, cumpliendo con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad en el gasto público. **OCTAVA:** Que la E.S.E CENTRO DE SALUD COTORRA cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato, expedido por la dependencia competente, mediante el cual se garantiza los recursos necesarios para atender las obligaciones derivadas del mismo. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FISIOTERAPEUTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA - CÓRDOBA (URBANO) **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Brindar las atenciones correspondientes a los usuarios de acuerdo con el modelo de atención integral en salud del territorio, enmarcadas en las diferentes RIAS (Rutas Integrales de Atención en Salud) según el curso de vida establecido en la Resolución 3280 de 2018, con el fin de realizar gestión del riesgo en salud. Así mismo, aplicar las Guías de Práctica Clínica (GPC) en el componente de recuperación de la salud. 2. Atender a los usuarios que requieran los servicios en salud del área de fisioterapia, en cumplimiento de las jornadas de salud extramural en el marco de la Resolución del Ministerio de Salud, una vez por semana. 3. Prestar el servicio de salud de acuerdo con las normas éticas y técnicas propias del servicio contratado. 4. Desarrollar las actividades contratadas conforme a los protocolos, reglamentos y/o directrices propias de la profesión contratada. 5. Cumplir con los estándares de calidad definidos por el Ministerio de la Protección Social y Salud. 6. Realizar la apertura y diligenciar completamente la historia clínica de cada uno de los usuarios atendidos, conforme a lo establecido en la Resolución 1995 de 1999. 7. Custodiar la documentación e información que, por razón de su actividad, esté bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin reproducirla, divulgarla o publicarla sin autorización previa y expresa del E.S.E., so pena de las sanciones legales. 8. Utilizar y salvaguardar debidamente los recursos y elementos de trabajo entregados por el E.S.E. 9. Devolver al finalizar el contrato los elementos de trabajo y demás que le hayan sido suministrados para la ejecución del mismo. 10. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social conforme a la normatividad vigente. 11. Coordinar la implementación de los equipos básicos en salud. 12. Realizar las demás obligaciones y actividades que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga con EL CONTRATISTA a: **1.**- Suministrar toda la información requerida por el contratista para la buena marcha de su gestión. **2.**- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.**- Garantizar el pago que se causen por la prestación de los servicios contratados. **4.**- Garantizar unas adecuadas instalaciones locativas para asegurar unas condiciones mínimas de trabajo. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato a celebrar será de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y demás a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor estimado es la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 21.200.000,00) M/CTE,** Que serán pagados así: CUATRO (04) PAGOS mensuales por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL**

PESOS ($5.300.000) M/CTE, cada uno; previa presentación de cuenta de cobro. Para el pago se requerirá: a) Informe de ejecución de los servicios prestados. b) Planilla de pago de seguridad social y/o certificado de aportes a seguridades social. c) Informe o certificado de supervisión. La E.S.E. pagará al contratista la respectiva cuenta de cobro el último día hábil del mes previa verificación del informe de supervisión donde conste el recibo a satisfacción del servicio prestado. En virtud de la ejecución del contrato, se podrán aplicar glosas por parte de la E.S.E. en los siguientes eventos: a) Por la no prestación total o parcial del servicio. b) Que existe dentro del presupuesto de La **E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA** la disponibilidad presupuestal para realizar el contrato expedida por la jefe de Presupuesto de la entidad y será anexada en el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1.- Conoce y acepta los documentos del proceso. 2.- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3.- El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4.- Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL contratista tendrá derecho a recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - DERECHOS DEL CONTRATANTE:** EL contratante tendrá derecho a: **1.**- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.**- Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **3.**- Aplicar glosas por servicios no prestados o no prestados en debida forma. **CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E., las siguientes cláusulas exorbitantes de la contratación estatal: Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Declaratoria de Caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES CONTRACTUALES:** Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: 1.- MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E., mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. 2.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E. mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos del respectivo acto administrativo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO**: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente

sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La ESE y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en su actividad contractual. Para tales fines podrán recurrir a la Conciliación, transacción, arbitramento, amigable composición y los demás mecanismos legales autorizados y permitidos por la ley y el presente acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La E.S.E. ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E. para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor actuara como representante de la E.S.E. en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. PARÁGRAFO: En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E. podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitirlas. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** Por la naturaleza del contrato y Según lo estipulado por el Estatuto de Contratación de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA**, las garantías no serán obligatorias en aquellos casos cuya duración sea inferior a seis (6) meses y/o cuya cuantía sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por lo tanto es potestad de la entidad contratante exigir o no la constitución de garantía tal como se encuentra consagrado en el manual de contratación, con respecto a estas modalidades contractuales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E., por tanto, no existirá intermediación laboral. En consecuencia, fuera de los pagos y obligaciones que expresamente asume en este contrato la E.S.E. no asume responsabilidad alguna por el pago de salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones o cualquier otra deuda de origen laboral o no laboral que pudiere adquirir el CONTRATISTA. El CONTRATISTA no será agente, mandatario ni representante del CONTRATANTE, ni lo obligará con terceros. El contratista realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA. - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1.- Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a). Por vencimiento del término, b). Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o casa fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. d). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2.- EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3.- EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en los territorios rurales designados para la ejecución de Equipos Básicos de Salud a cargo de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA – CÓRDOBA ZONA URBANA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**: Las partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1.- Los estudios

previos. 2.- La propuesta presentada por el Contratista. 3.- Los documentos precontractuales. 4.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación ordenado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el Estatuto de Contratación 005 del día 21 del mes de octubre del año 2024 de la entidad, por el Código de Comercio, Código Civil y finalmente por las estipulaciones contractuales aquí plasmadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

El presente contrato se suscribe en el municipio de Cotorra, el día dieciséis (16) de marzo del año 2026

BRINY LORENA JALAL PETRO
CONTRATANTE

ALBA LUZ PATERNINA MARTINEZ
CONTRATISTA